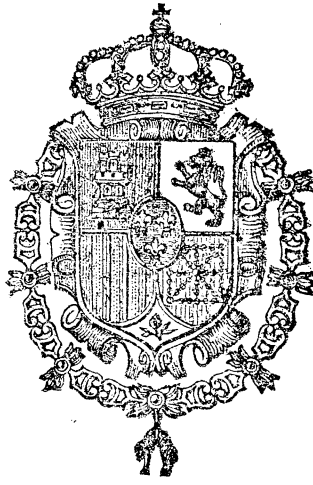


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Poros...	4
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	12
EXTRAJEROS.....	Por tres meses.....	12

El pago de las suscripciones será adelantado, en adición á las sellos de correo para su realización.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alcaraz y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete dictó sentencia en los autos promovidos sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada en Paterna por el Licenciado Alonso Sánchez Pareja, declarando que á José Luis Marqueño y Polonia Marqueño correspondía por iguales partes el derecho de solicitar del Diocesano la commutación de los bienes que constituían la dotación de dicha capellanía:

Que verificada la tasación de costas, y remitidos los autos al Juzgado de Alcaraz para la ejecución de la sentencia, solicitaron los declarados con derecho á los bienes que se vendieran la parte de éstos que fuera necesaria para atender á la reducción de las cargas y al pago de las costas, acordándose así por el Juzgado y haciéndose la designación de los bienes, cuya venta en pública subasta se anunció por medio de edictos:

Que en tal estado solicitaron José Luis y Polonia Marqueño que se suspendiera la venta de las fincas mencionadas, alegando que el pinar llamado Eucébrico, una de las mejores fincas que poseía la capellanía, había sido vendida años antes para atender al pago de contribuciones; pero que habiendo existido ciertas informalidades en la subasta que dieron motivo á la formación de una causa criminal, el comprador del pinar le había cedido á la capellanía por escritura de 22 de Enero de 1882; y atendiendo á la revisión verificada y á ser la finca de mejor salida de las que poseía la fundación, pidieron que se anunciase en venta en lugar de la de las anteriormente designadas:

Que el Juzgado accedió á la solicitud, y verificado el remate del indicado pinar se adjudicó á Vibiano Vizcaya por providencia de 25 de Mayo de 1882:

Que el Ayuntamiento de Paterna, al tener conocimiento del anuncio de venta, acordó acudir al Gobernador de la provincia suplicándole que comunicase al Juez de primera instancia del partido que suspendiese dicha venta, ó que si se hubiera verificado no entregase el pinar al rematante, porque no aparecía que la capellanía poseyese ningún pinar, sino una haza de tierra laborable colindante con el monte Eucébrico, de los Propios de aquel pueblo, y que formaba parte de los exceptuados de desamortización interin no se deslindasen los terrenos pertenecientes á la capellanía:

Que el Gobernador, después de oír al Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con su dictamen, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Alcaraz en cuanto al aprovechamiento de los productos del pinar enclavado en el Eucébrico, por hallarse dicho monte incluido en el Catálogo con el núm. 65 y en estado de deslinde, y por prohibirse en el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que se hagan ninguna clase de aprovechamientos en los montes que se encuentren sin deslindar:

Que el Juzgado, después de pedir al Gobernador que manifestase si su requerimiento se refería á los autos sobre ejecución de la sentencia declarando el derecho á los bienes de la capellanía de Pareja, y de obtener una con-

testación afirmativa, sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, por considerar que la ejecución de las sentencias corresponde á los Tribunales; que no puede promoverse contienda jurisdiccional en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y que al proceder á la venta de los pinos no se habían invadido las atribuciones de la Administración ni tratado de eludir la prohibición del art. 17 del reglamento de Montes, pues que la venta se hizo en el estado y con las condiciones de vigilancia á que estaba sujeto el inmueble:

Que el Gobernador oyó á la Comisión provincial, y separándose de su dictamen insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan; para la reconvección en los casos que proceda; para todas sus incidencias; para llevar á efecto las providencias y autos que se dictaren, y para la ejecución de la sentencia:

Visto el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dispone que los dueños particulares de montes que colinden con montes públicos no podrán, desde que éstos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terreno que en cada año se señale por el Ingeniero; cualquiera reclamación contra este señalamiento se resolverá por el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, quedando á las partes el recurso de alzada para ante el Ministerio:

Considerando:

1.º Que la venta del pinar de Eucébrico decretada en los autos sobre ejecución de la sentencia recaída en el pleito sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía de Pareja, corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo á las prescripciones de los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil y de la de organización del Poder judicial:

2.º Que dicha venta no limita las atribuciones de la Administración para impedir la corta de árboles en el punto en que el monte vendido colinda con el público, declarado en estado de deslinde:

3.º Que la enajenación no ha podido verificarse sino con los mismos derechos y limitaciones con que la capellanía propietaria poseía la finca vendida, no variándose, por tanto, las condiciones de la posesión;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio del derecho que á la Administración corresponde para impedir las cortas de pinos en el monte de que se trata interin no se verifique el deslinde del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

nombrar Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Cornetín y Clarín, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, á D. Antonio Romero, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente, y Jueces á D. José Aranguren, D. Luis Font y D. Nicasio Muñoz, Profesores de la mencionada Escuela; D. Leopoldo Martín, Músico mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos; D. Francisco Martínez, Músico mayor del segundo regimiento de Ingenieros, y D. Antonio Duque, Profesor de la orquesta del Teatro Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla: Presidente D. Eugenio Alau, Consejero de Instrucción pública; Vocales D. José Montero Ríos y D. Esteban Sánchez Ocaña, Catedráticos de la Central; D. Gabriel López Pereda, de la de Valladolid; D. Ramón Sánchez Merino y D. José Seco y Baldor, Académicos de la de Medicina, y D. José González Aguinaga, Doctor en Medicina matriculado en el Claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Astronomía física y de observación, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas, de la Universidad Central: Presidente D. Francisco de P. Márquez, Consejero de instrucción pública; Vocales D. Agustín Monreal, D. Dionisio Gorroño y D. Eduardo León y Ortiz, Catedráticos de la Central; Don Hilario Nava y Caveda y D. Miguel Merino, Académicos de la de Ciencias exactas físicas y naturales, y D. Vicente Ventosa, segundo Astrónomo del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza la Gramática latina, teórico-práctica y filosófica, de D. Vicente Lomas y Gutiérrez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiendo dado resultado la oposición á la plaza de Ayudante de la clase de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se declare desierta la oposición, y que se provea la refe-

rida plaza por concurso, que es el turno á que pertenece entre los artistas á cuya especialidad corresponde, que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio las Academias provinciales de Bellas Artes de Barcelona, Valladolid y Cádiz; las Diputaciones provinciales de Barcelona y Valencia, y varias Corporaciones científicas, literarias y artísticas solicitando la derogación de la Real orden de 8 de Enero de 1882, dictada á propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el fin de establecer la observancia del art. 17 del reglamento de Comisiones de monumentos de 24 de Noviembre de 1865, que ponía bajo la dependencia de éstas los Museos provinciales:

Teniendo en cuenta las justas observaciones expuestas por las referidas Academias y Corporaciones; y á fin de armonizar los derechos que á las Academias se concedieron por el art. 65 del decreto orgánico de 31 de Octubre de 1849 con los que se consignan en el art. 164 de la ley de Instrucción pública y 17 del reglamento de las Comisiones provinciales de monumentos de 24 de Noviembre de 1865 y con la Real orden de 8 de Enero de 1882:

Vista la Real orden de 11 de Junio de 1867:

Considerando que á las Academias se debe la creación de los Museos, y que siempre han atendido con especial celo á su fomento y conservación:

Oída la autorizada opinión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con lo informado por la misma y propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Museos provinciales de Bellas Artes continúen bajo la dirección y custodia de las respectivas Comisiones provinciales de monumentos allí donde no existen las Academias, y al cuidado de éstas, y con la intervención de dos individuos de las Comisiones de monumentos, los establecidos en las provincias donde dichas Academias funcionan; pero cuidando que los individuos que se designen por dichas Comisiones para esta intervención allí donde haya número para ello, deberán no pertenecer á la Academia provincial, y turnar por anualidades en el desempeño de este cargo en unión con los individuos de la Academia respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo de Sanidad militar.

Tribunal de oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos.

Con arreglo á lo dispuesto en la convocatoria de 5 de Abril próximo pasado para las oposiciones públicas que han de celebrarse en esta Corte con el fin de proveer las plazas vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, se avisa á los opositores para que se sirvan concurrir al Hospital militar de esta plaza á las ocho en punto de la mañana del día 10 del corriente, en que ha de celebrarse el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—El Secretario, Francisco Angulo y Suero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de su tarde, la primera subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de timbres sueltos y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 500.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 675 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija para cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Director general, P. A. Leandro de Campoamor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Gallur, Ejea y Sort se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcaldes de Gallur, Ejea y Sort, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Gallur á Ejea y Sort y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gallur, Ejea de los Caballeros y Sort.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gallur á Ejea de los Caballeros y Sort toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-

pósitos de dicho centro no se consignara nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiere. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 15 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Villanueva del Arzobispo y Oresca, de la provincia de Jaén, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Jaén y Alcaldes de Villanueva y Oresca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 330 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villanueva del Arzobispo á Oresca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

D. Manuel Otuñol y Aparicio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal del Gobierno militar de esta provincia (Oviedo).

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto destinado al Ejército de Cuba Manuel Martínez Cornejo, por el presente segundo edicto lito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Oviedo á los 27 días del mes de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Otuñol.

D. Manuel Otuñol y Aparicio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal del Gobierno militar de esta provincia (Oviedo).

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto destinado al Ejército de Cuba Nicanor Saavedra Pombo, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Oviedo á 27 de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Otuñol.

PALMA.

D. Juan Montaner y Bordoy, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Palma de Mallorca, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, D. Luis Martí Ximenis, por haberse ausentado de esta plaza donde tenía su residencia oficial, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palma á 27 de Abril de 1883.—Juan Montaner.

PAMPLONA.

D. Teodoro Iraola Antuñano, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con aprobación superior por el primer Jefe de su cuerpo,

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como tal Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la quinta compañía del expresado batallón Antonio Guillén Fregenal por el delito de no haber verificado su incorporación á banderas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la ciudadela de esta plaza que ocupa el cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial que se publique en la capital de Granada, de cuyo punto procede el individuo de referencia.

Dado en Pamplona á los 28 días del mes de Abril de 1883.—Teodoro Iraola.

SAN SEBASTIÁN.

D. Francisco Gavilá y Gavilá, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón de depósito de Menforte el soldado de este regimiento Pedro Rodríguez Incognito, al que pertenecía en concepto de agregado, hallándose en situación de licencia ilimitada, y al que estoy sumariando por el expresado delito é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del citado depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 1.º de Mayo de 1883.—Francisco Gavilá.

SEVILLA.

D. Mariano Ayala Cárdenas, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de San Roque (Cádiz), donde se encontraba disfrutando licencia ilimitada, el soldado del mismo Antonio Verde Pacheco, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, se-

ñalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 29 de Abril de 1883.—Mariano Ayala.

TUDELA.

D. Benito Sáez y Madurga, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo. Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del mismo cuerpo Ricardo Murgui Lesaga, por no haberse presentado á pasar la revista reglamentaria del año anterior;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación, comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela 27 de Abril de 1883.—Benito Sáez.

D. Benito Sáez y Madurga, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo. Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del mismo cuerpo Gabino Irujo Espeleta por haber faltado á la revista reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela 30 de Abril de 1883.—Benito Sáez.

D. Fernando Campo y Dieste, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Tudela, núm. 127.

Habiéndose ausentado de la villa de Dicastillo, punto en que residía, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Ramón Díaz Otiñano, natural de dicha villa, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 30 de Abril de 1883.—Fernando Campo.

D. Fernando Campo y Dieste, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Tudela, núm. 127.

Habiéndose ausentado del pueblo en que se hallaba disfrutando la reserva el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Gamuza Echavarrri, natural de Lácar, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado ya citado, señalándole el cuartel que ocupa la reserva en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela á 2 de Mayo de 1883.—Fernando Campo.

D. Bernardino Sánchez Tembleque, Teniente del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Estella en que se hallaba de residencia el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Paulino Razquin y Segura, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á pasar la revista anual del año anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 3 de Mayo de 1883.—Bernardino Sánchez Tembleque.

VALLADOLID.

D. Vidal Peirotén Pascual, Teniente graduado, Alférez Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual, según está prevenido, el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento, con licencia ilimitada en el pueblo de Riotinto, provincia de Huelva, Francisco Cid Arias, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que por las Reales Ordenanzas se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el local que las ofici-

nas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 30 de Abril de 1883.—Vidal Peirotén.

VILLALBA.

D. Jerónimo Gallego Palomino, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado del soldado de este batallón Ramón Grandió Vázquez, natural de Santa Cruz de Parga, Ayuntamiento de Trasparga, á quien me hallo sumariando según dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de las Huertas, casa de Francisco Moreno, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 27 de Abril de 1883.—Jerónimo Gallego.

D. Plácido Villota Hierro, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallón José Corral, á quien me hallo sumariando, según dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la posada del Vizcaino, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Villalba 27 de Abril de 1883.—Plácido Villota.

ZAFRA.

D. Ignacio Martínez Guerra, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Zafra, núm. 120, y Fiscal en comisión del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Cándido Gallego Guzmán, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas de este batallón, Guardia civil ó Alcalde del pueblo donde se hallare, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Zafra 27 de Abril de 1883.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Ignacio Martínez.

ZARAGOZA.

D. Federico Tomaseti Frías, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Angel Fernández Ramos, que se hallaba en situación de licencia ilimitada en Madrid, y pertenecía al batallón depósito, núm. 2, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Abril de 1883.—El Fiscal, Federico Tomaseti.

D. Manuel Jaén y Alonso, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de la quinta compañía de este batallón Matías Bardasco Castro, que se hallaba en situación de licencia ilimitada en Madrid y pertenecía al batallón depósito de dicha capital, núm. 2, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Jaén.

Juzgados especiales.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Mariano del Pozo, Juez especial de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á un pastor llamado Celestino, que se dice ser de Castilla, al cual le fueron robados tres carneros y una telera de pan de seis libras en la noche del 17 de Diciembre último en el cortijo Salto al Cielo por los sujetos

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Paulín Obajero, natural de esta Corte, hijo de José y de Manuela, difuntos, de 29 años de edad, soltero, que habitó en el barrio de las Injurias, calle de la Hermana, núm. 42, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, con poco pelo de barba, color moreno, con bigote y es bastante picado de viruelas, y viste pantalón de lana de invierno, cazadora también de lana, chaleco igual, blusa blanca, botinas de becerro y sombrero hongo negro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura; y caso de conseguirla, lo conduzcan á este Juzgado con las prevenciones debidas.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1883.—V. B.—El señor Juez, J. González.—El Escribano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio, alias Pava; al conocido por el Rubio, y á Vicente, alias Berrugueta, de esta vecindad, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto, procedan á la busca y captura de los expresados; y verificadas que sean, los pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Enero de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Remigio Martínez Díaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Do y fe que en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre estafa á D. Ignacio Manzanares contra Antonio Martorano Palmieri, se halla la requisitoria siguiente:

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Martorano Palmieri, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero no consta, á fin de que se presente en esta cárcel pública para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel del Martorano.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Antonio González y Carreras.

Lo copiado está conforme con su original á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Málaga á 27 de Marzo de 1883.—Antonio González y Carreras.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Federico Ferradón Avila, de esta naturaleza y vecindad, soltero, empleado cesante, y de 24 años, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á quien procesé por el delito de lesiones á Antonio Alé Guzmán, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad para cumplir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de Enjuiciamiento criminal antigua, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en su caso su remisión á esta cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días y una sola vez, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Toro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de recibirla declaración en causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de la referida María Toro, la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., José Senarega.

MANRESA.

D. Francisco Claret y Regnant, Juez municipal de esta ciudad de Manresa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por haber sido ascendido el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se llama por requisitoria á Francisco Hernández Vila, sustituto que fué para Ultramar del quinto Juan Esteve y Escuté, que cubrió cupo por el pueblo de Montblanch en el reemplazo de 10 de Enero de 1877, sin que consten más antecedentes acerca de dicho procesado Hernández; y recomendando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero del expresado procesado; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta cabeza de partido, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha y en méritos de la causa que me hallo sustanciando sobre falsificación de documentos.

Dado en Manresa á 27 de Marzo de 1883.—Francisco Claret.—Por mandato de S. S., Ignacio Casas.

MORON.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas se dirán, las cuales desaparecieron en la noche del 25 del actual de la finca nombrada Peñiagua Alta, de este término, de D. Bartolomé Delgado; y caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Morón á 29 de Marzo de 1883.—Antonio Sánchez Salinas.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una yegua nombrada Piés de Plata, preñada, castaña, lucero corrido, lunares entre los hollares, de siete cuartas y dos dedos, cerrada y con un hierro en la nalga izquierda.

Un jumento mediano, entero, rucio, con dos años y medio, y sin hierro.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano llamado José, de estatura alta; y viste manta y sombrero hongo negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y su querida María Cortés Fernández se sigue sobre hurto y ocupación de ganzas.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes convenientes para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición del expresado gitano.

Dada en Murcia á 20 de Marzo de 1883.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Gabino Arroyo Llevador.

OLIVENZA.

D. José María Boza y Vargas, Juez instructor de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente recomendando al celo y cuidado de todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se anotan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas, las cuales han sido hurtadas en la noche del día 30 de Julio del año anterior en el sitio de la Ratina, del término de Villanueva del Fresno, y sobre cuyo hecho penden diligencias criminales en este Juzgado.

Olivenza 27 de Marzo de 1883.—José María Boza.—De su orden, Juan José Rincón.

Señas de las caballerías.

Un macho mular negro, cerrado, algo canoso en la cabeza, de cola larga, alzado de marca caballar y sin hierro.

Otro macho mular de color castaño oscuro, de tres años de edad y de cuatro dedos sobre la marca caballar con el hierro S en el hocico, tiene en el prepucio señal de haberle sacado una espundia; tiene vejigas en el cuerpo, y muy especialmente en el corvejón del pie izquierdo.

Una mula, pelo castaño claro, redonda, de estatura mediana, cerrada y sin hierro.

Y otra mula, también sin hierro, mediana, aunque un poco más alta que la otra, pelo castaño oscuro y con una sobrecaña en la mano izquierda.

OLVERA.

D. Reinaldo de Esponera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez instructor y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 7 de Enero

último robaron á Gabriel de Luna Camacho del cortijo de la Sombrerera Alta, término municipal de Puerta Serrana, siete hombres, cuyas señas se anotan después, varios efectos que también se designan; y en la causa que con ese motivo instruyo por la Escribanía del que refrenda, he acordado que por los agentes de policía judicial de la Nación se practiquen diligencias para la busca de dichos objetos y captura de los mencionados hombres; y caso de ser habidos se sirvan las Autoridades competentes ponerlos á disposición de este Juzgado en obsequio de la Administración de justicia.

Dado en Olvera á 22 de Marzo de 1883.—Reinaldo Esponera.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

Señas de los ladrones.

Siete hombres, tres de ellos carienjutos, algo morenos, de estatura regular, sin bigote ni patilla, vestidos con pantalón y chaqueta, oscuros, sombrero blanco de ala ancha y de 30 á 35 años.

Efectos.

Unos calzones nuevos de paño de Grazalema, negro. Seis ó siete pares de medias. Alguna ropa blanca que no puede precisarse. Una antigua escopeta de chispa, hoy de pistón, con llave fuerte.

Una pistola de dos cañones del núm. 24. Un pañolón negro, de mujer, nuevo. Dos talegos llenos de harina. Tres talegos llenos de trigo. Tres cuartillas de pan. Una moneda de 5 pesetas de plata. Tres pesetas en cuartos. Tres docenas de huevos de gallina. Un cuarto arroba de azúcar. Tres ó cuatro libras de tocino añejo. Una petaca vieja ubriqueña.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á María Enseñat y Bosch, vecina del arrabal de Santa Catalina, según manifestó al ser aprehendida con tabaco en las inmediaciones de Atarazanas el día 2 de Enero último, la cual está en ignorado paradero, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de prestar la declaración indagatoria en la causa que se la sigue por la expresada aprehensión; apercibida de que si no se presenta la pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 24 de Marzo de 1883.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

PINA.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de Pina contra Vicente Piedra Francia sobre lesión por disparo de arma de fuego, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Zaragoza, con fecha 26 de Setiembre del año último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Piedra Francia á la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo, á que abone al lesionado Vicente Zapater 48 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de la expresada pena la mitad del tiempo que estuvo en prisión preventiva. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que también se consulta.

Por la presente así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragonese y Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—Pedro Saenz de Russia.

Y no siendo conocido el domicilio del procesado Vicente Piedra Francia, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo, á fin de que le sirva de notificación expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Pina á 27 de Marzo de 1883.—El actuario, Juan Verdún y Pallarés.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Portillo y Miguel Dendariarena, que se conoce con el apodo de Pequeño, y cuyas señas son como sigue: el primero, estatura alta, color moreno, pelo negro rizado, pecoso de viruelas, de 30 á 35 años de edad; gasta bigote, y viste chaqueta corta y botas azul; y el segundo, que vivía en su compañía, color moreno, bajo de estatura y como de 30 años de edad; cuyos individuos han pasado la mayor parte del verano en esta capital; para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre robo de dinero y alhajas en el barrio de San Martín de esta ciudad.

Y ruego á las Autoridades, Guarnición civil y demás dependientes del orden judicial, que procedan á su detención y captura, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastián á 27 de Marzo de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Mañín.

Artículo adicional. En virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos, los 100.000 bonos, de los cuales había suscritos 60.000 por la Sociedad anónima Mutua de Depósitos y Amortizaciones, quedan nulos y de ningún valor ni efecto, exceptuando aquellos que han sido vendidos y se encuentran hoy en poder de sus tenedores en condiciones de amortización, los cuales serán amortizados según la forma y modo que á tenor de los presentes estatutos prefieran sus respectivos tenedores. Los demás bonos suscritos y no vendidos hasta el día de hoy quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, mediante entregar á sus dueños las acciones á que se refieren los artículos 6.º y 7.º de los estatutos de la Sociedad reformada.

Declaran los señores comparecientes que los expresados estatutos, en los términos que se dejan reformados, serán desde hoy la ley fundamental de la Sociedad anónima Inmobiliaria de Capitalización y Amortización, bajo cuyo nombre seguirá la misma Sociedad designada hasta el presente por Sociedad Mutua de Depósitos y Amortizaciones, viniendo obligados á su exacto cumplimiento los accionistas presentes y cuantos vengán á serlo en lo sucesivo, sin excepción y sin que puedan oponer contra la observancia de sus preceptos razón ni pretexto alguno.

Quedan enterados los señores otorgantes de la obligación en que están de presentar la primera copia de esta escritura á la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, por más que se reputa que el presente acto no viene sujeto al pago del impuesto, así como de cumplimiento de las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creación de Bancos y Sociedades de crédito.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. José María Izquierdo y D. Jaime Puig y Gaya, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos del derecho que la ley les concede para leerla por sí.

De todo lo que, y del conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes, yo el autorizante Notario doy fe.—Vicente de Romero.—Francisco R. de Moncada.—José M. Izquierdo.—Jaime Puig Gaya.—Hay un signo.—Antonio Vehils.

Tabla de amortización á que se refieren los precedentes estatutos de la Sociedad Inmobiliaria de Capitalización y de Amortización, tomando por base 2.000 títulos emitidos.

AÑOS Y TÍTULOS AMORTIZADOS.

Primero 9.—Segundo, 9.—Tercero, 9.—Cuarto, 9.—Quinto, 10.—Sexto, 10.—Séptimo, 10.—Octavo, 10.—Noveno, 11.—Décimo, 11.—Once, 11.—Doce, 11.—Trece, 12.—Catorce, 12.—Quince, 12.—Diez y seis, 13.—Diez y siete, 13.—Diez y ocho, 13.—Diez y nueve, 14.—Veinte, 14.—Veintiuno, 14.—Veintidós, 15.—Veintitrés, 15.—Veinticuatro, 16.—Veinticinco, 16.—Veintiseis, 16.—Veintisiete, 17.—Veintiocho, 17.—Veintinueve, 18.—Treinta, 18.—Treinta y uno, 19.—Treinta y dos, 19.—Treinta y tres, 20.—Treinta y cuatro, 20.—Treinta y cinco, 21.—Treinta y seis, 21.—Treinta y siete, 22.—Treinta y ocho, 22.—Treinta y nueve, 23.—Cuarenta, 24.—Cuarenta y uno, 24.—Cuarenta y dos, 25.—Cuarenta y tres, 25.—Cuarenta y cuatro, 26.—Cuarenta y cinco, 27.—Cuarenta y seis, 27.—Cuarenta y siete, 28.—Cuarenta y ocho, 29.—Cuarenta y nueve, 30.—Cincuenta, 30.—Cincuenta y uno, 1.433.—Total, dos mil títulos amortizados, 2.000.

Barcelona 17 de Marzo de 1883.—El Presidente, V. de Romero.—El Consejero Secretario general, Francisco R. de Moncada.

Concuerda con su matriz que bajo el núm. 157 obra en mi protocolo corriente á que me remito. Y requerido libro la presente primera copia á utilidad de la Sociedad anónima Inmobiliaria de Capitalización y de Amortización en estos 15 pliegos de la clase 1.º uno, núm. 2.663, y de la 12.º los restantes, números 545.851 al 864 inclusive, cuyas hojas, por mí rubricadas, signo y firmo en Barcelona y día de su otorgación.—Hay un signo.—Antonio Vehils.—Hay el sello de la Notaría.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia expido el presente testimonio, á fin de que en cumplimiento á lo prevenido por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, en estos 17 pliegos de la clase 10.º el primero, número 122.721, y de la 12.º los restantes, números 533.531 al 536 inclusive, cuyas hojas, por mí rubricadas, signo y firmo en Barcelona á los 25 de Marzo de 1883.—Antonio Vehils. X—1561

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Los tenedores de obligaciones de á 50 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencido en 1.º de Julio próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes: En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la Estación de aquella ciudad. En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal. En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14. Madrid 6 de Mayo de 1883.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1563

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTIDAD AL CORTABO, Día 7, Día 8. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE MAYO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists Paris market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, etc.

Resaca deegallinas.—Vacas, 187.—Corderos, 748.—Terneras, 93.—Ovejas, 69.—Total, 1.097.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Lists revenue points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 7 de Mayo de 1883.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: ALFETA del barómetro, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Lists meteorological observations for Madrid.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists temperature and wind data.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Mayo de 1883.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic weather reports from various locations.

Table with columns: Localidades, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for Valdeserra and Santiago.

Directores general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Orense, Oviedo, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

SANTOS DEL DÍA. San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor, y San Nicolás de Bari, Obispo y Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 25 de abono.—Turno 1.º.—El pañuelo blanco.—Los trapos de cristiano. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno par.—A beneficio del público con gran rebaja de precios.—Boccaccio.—Entrada general, 75 céntimos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—(Compañía portuguesa.)—Dalia. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—La criatura.—La mujer del sereno.—Juego de prendas. CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.